



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0477**

**CONSTANCIA:**

En San José de Cúcuta, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador - encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.736.228.76) (folio 31 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	<b>VALOR</b>
VALOR ACORDADO EN CONCILIACIÓN	\$ 4.500.000.00
VALOR ACTUAL ENTREGADO	\$ 2.913.888.53
SALDO PENDIENTE	\$ 1.586.112.00
DINEROS CONSIGNADOS	\$ 1.736.228.76

**FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTA**  
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

**Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado dándole cumplimiento a la Conciliación efectuada el día 27 de marzo del corriente año, se ordenara la entrega de los Depósitos Judiciales consignados hasta el mes de mayo de 2019 a la parte demandante y los dineros restantes se harán entrega al demandado, lo anterior de acuerdo a lo ordenado en la ya mencionada audiencia,

En consecuencia de lo anterior, se ordenara entregar a la parte demandante a través del abogado autorizado por el actor y con poder para recibir, al cual ya se le hizo entrega de Depósitos Judiciales Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CC 13.454.348, la suma de un MILLÓN TRECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.300.183.66) y a la parte demandada LUIS CARLOS ARANA CAMACHO CC 88.220.105, el depósito de julio en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (436.045.10) y los depósitos que llegaren con posterioridad.

Así mismo habrá de requerirse a la parte demandante a fin de que informe si ya le fue entregado el dinero en efectivo acorde al numeral tercero de la audiencia ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega al Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CC 13.454.348, la suma de MILLÓN TRECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.300.183.66) y a la parte demandada LUIS CARLOS ARANA CAMACHO CC 88.220.105, el depósito de julio en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (436.045.10) y los depósitos que llegaren con posterioridad..

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte demandante a fin de que informe si ya le fue entregado el dinero en efectivo acorde al numeral tercero de la audiencia ya mencionada.

La Jueza,

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

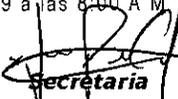
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Catorce (14) De agosto De Dos Mil Diecinueve  
(2019)

REF: EJECUTIVO  
RAD. 1995-11126

Se encuentra al Despacho el presente trámite para resolver lo que derecho corresponda.

Como quiera el termino rituado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso culminó y ninguna interesado se presentó a ejercer sus derechos, esta Unidad Judicial dispone; **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20195 respecto al bien inmueble de propiedad de la señora GRACIELA PEÑARANDA DIAZ ubicado en la calle 3 # 1-26 Manzana E Lote # E-11 Urbanización Víctor Pérez Peñaranda de esta Ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20195 respecto al bien inmueble de propiedad de la señora GRACIELA PEÑARANDA DIAZ ubicado en la calle 3 # 1-26 Manzana E Lote # E-11 Urbanización Víctor Pérez Peñaranda de esta Ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

**SEGUNDO:** Efectuado lo anterior **ARCHIVARSE** la presente actuación y déjese constancia de su salida en los libros radicadores y SIGLO XXI del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

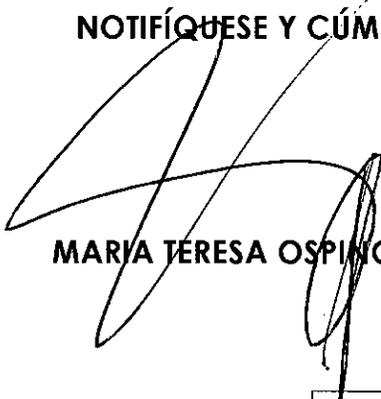
San José de Cúcuta, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2014-234**

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 70 al 74 C1 proveniente del Operador de Insolvencia ALEXANDER GELVEZ JAIMES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada NELDA MARIA TERESA PEROZO DE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía # 37.219.571 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 14-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 15-AGOSTO -2019.

  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2009-635**

Agréguense al expediente el memorial que antecede visto a folios 139 al 143 C1 proveniente del Operador de Insolvencia ALEXANDER GELVEZ JAIMES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada NELDA MARIA TERESA PEROZO DE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía # 37.219.571 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

Teniendo en cuenta que dentro de este trámite fue citada como demandada la señora IRMA SOFIA JAIMES, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral primero del artículo 547 C.G.P, requiérase a la parte actora para que informe al Despacho si desea que la ejecución continúe en contra de la precitada demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 14-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 15-AGOSTO -2019.
 SECRETARÍA

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

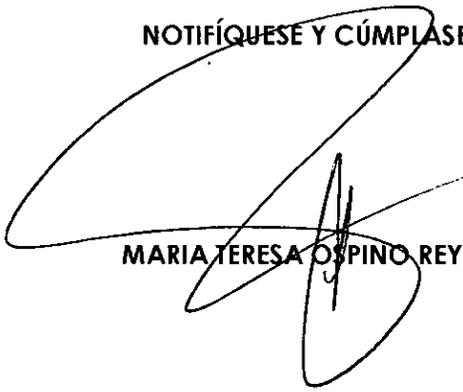
**REF: PAGO POR CONSIGNACION  
RAD: 2016-294**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA y como quiera que no obra a disposición de este Despacho conversión de depósito alguno, **REQUIÉRASE** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA, para que informen sobre las resultas de la orden impartida en auto adiado 08 de abril de 2019 y comunicada y notificada por intermedio del correo electrónico el 04 de mayo de 2019 a fin de que realicen la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en ese Juzgado y a favor de la presente ejecución. Oficiese en tal sentido.

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Código Judicial de la Esclavitud
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 14-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 15- AGOSTO - 2019
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: VERBAL SUMARIO  
(EXTINCION DE CONTRATO DE HIPOTECA)  
RAD: 2019-343**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 50 donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero actual, así como la casa de habitación o lugar de trabajo del FLORENCIO RIAÑO RUBIANO, el Despacho ordena el emplazamiento del señor FLORENCIO RIAÑO RUBIANO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 66-69, esta Unidad Judicial evidencia que la parte demandada se notificó personalmente el día 31 de julio mediante apoderado judicial, no obstante a folios 61-65 la parte actora allega cotejo de notificación por aviso entregado el día 23 de julio de 2019 al demandado, es decir la parte pasiva ya se encontraba notificada por aviso, razón por la cual se deja sin valor y efecto la notificación personal realizada el día 31 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza,

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 14-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 15-AGOSTO-2019.  SECRETARÍA
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2019-00667**

MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LUIS ALBERTO ANDRADE LUNA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor LUIS ALBERTO ANDRADE LUNA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO, la suma de:

1. UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.125.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses de mora causados desde el 31 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

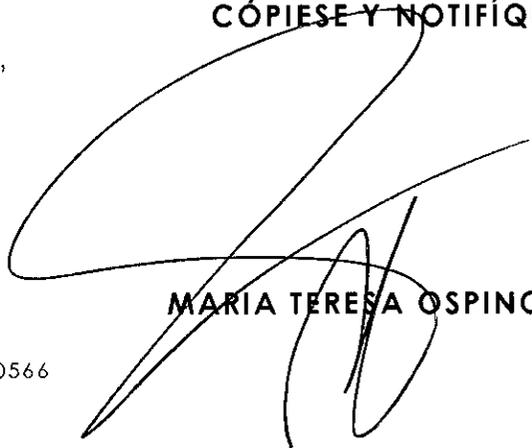
**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor LUIS ALBERTO ANDRADE LUNA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

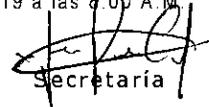
Rad. 2019-00566  
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.



Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00664**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

**A. PAGARE No. 8340085459:**

1. QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.550.656.00) por concepto de capital insoluto del pagaré visto a folio 10, mas los intereses moratorios causados desde el 27 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO como endosataria en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a ella conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

Facm.

